

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 11° DEL CÓDIGO PENAL Y SUS
IMPLICANCIAS EN LOS DELITOS DE ACCIÓN Y OMISIÓN”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. ULLOA CANO, JESUS ANTONIO

ASESOR:

Dr. EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

DNI N°. 02771235

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a todas aquellas personas que siempre creyeron en mí y nunca dudaron que llegaría a concretar satisfactoriamente este esfuerzo; especialmente quiero dedicarle este esfuerzo a mi familia, a mi esposa y a mis hijos por haber luchado conjuntamente conmigo para coronar con éxito esta tarea.

Jesús Antonio Ulloa Cano.

Agradecimiento

Quiero por medio de estas líneas agradecerle a Dios por permitir que nuevamente me incorpore a la vida profesional, a mi familia y a mis condiscípulos y al mismo tiempo a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por cuanto a través de esta nueva alma mater puedo nuevamente ejercer oficialmente la carrera de abogado, a todos ellos mi agradecimiento.

Jesús Antonio Ulloa Cano.

Declaración de Autoría

Nombres : Jesús Antonio

Apellidos : Ulloa Cano

Código : 1908000026

DNI : 06722472

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Marzo del 2021.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Declaración de Autoría.....	4
ÍNDICE.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	8
1.1. Título y descripción del trabajo.....	8
1.2. Objetivo del presente trabajo.....	9
1.3. Justificación.....	10
CAPITULO II.- Marco Teórico.....	11
2.1. Análisis del artículo 11° del Código Penal Peruano.-.....	12
2.2. Concepto de Delito y Falta.-.....	17
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	20
3.1. La acción conforme al artículo 11° del Código Penal.-.....	20
3.2. La omisión conforme al artículo 11° del Código Penal.-.....	23
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....	27
CONCLUSIONES.....	28
RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	30
ANEXOS.....	31
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital.....	31
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio.....	34

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional se base en analizar el artículo 11° de nuestro ordenamiento penal vigente, en ese sentido cabe precisar inicialmente que el referido artículo del Código Penal se encuentra referido a establecer qué son delitos y faltas, qué entendemos por acciones u omisiones penadas por la ley.

Bajo este contexto y conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, partiremos analizando y definiendo lo que entendemos por delito y conforme a las teóricas clásicas del derecho, tenemos que delito vendría a ser toda acción humana típica, antijurídica y culpable reprochable por el poder sancionador de estado y por ende merecedora de una sanción penal que será impuesta por los órganos jurisdiccionales del estado; por lo otro lado y dentro de esta misma línea de pensamiento conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, conceptualizaremos lo que son faltas, en ese sentido partiremos señalando que las faltas son aquellas acciones humanas que lesionan levemente los bienes jurídicos protegidos y por ende su represión y sanción es mucho menor así como su tratamiento sancionador por parte de los órganos jurisdiccionales estatales mucho más simple en función a la represión que se le otorga a la categoría denominada delito.

Por otro lado y de manera concordada a lo precisado en los considerandos previos definiremos lo que entendemos por acción, es decir a efectos de mejor comprender el desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, partiremos estableciendo que la acción no es otro cosa que la

exteriorización de la voluntad de las personas, en ese sentido, podemos establecer que no hay acción si no hay voluntad y esta voluntad generará cambios en la realidad.

Asimismo, durante el desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional definiremos lo que es omisión, en ese sentido y a efectos de mejor explicar nuestro trabajo, partiremos precisando que la acción por un lado consiste en un hacer a efectos de que la voluntad se exteriorice, sin embargo en la omisión tenemos que esta voluntad consiste principalmente en un no hacer o dejar de hacer sin dejar de estar presente la voluntad de la persona.

En este orden de ideas debemos precisar entonces que en los apartados descritos en la presente introducción de nuestro trabajo de suficiencia profesional es que se desarrollará nuestra investigación conforme la hemos detallado anteladamente.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis del artículo 11° del Código Penal y sus implicancias en los delitos de acción y omisión.

Descripción del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional se encuentra dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos está referido específicamente a la descripción del mismo, mientras que los capítulos siguientes están referidos a conceptos y análisis concernientes a la interpretación del artículo 11° de nuestro vigente Código Penal y finalmente concluiremos la presente investigación estableciendo nuestros resultados y al mismo tiempo nuestras conclusiones respecto de nuestra investigación.

En ese sentido y tal como expresamos en la parte introductoria de nuestra trabajo de suficiencia profesional, estableceremos lo que se conceptualiza como delito, es decir que es la acción humana típica, antijurídica y culpable reprochable penalmente merecedora con la imposición de una pena, por otra lado trataremos también de lo debemos entender por faltas, en ese sentido podemos partir precisando que las faltas tienen la misma connotación cualitativa que los delitos, sin

embargo su diferencia radical de encuentra en su tratamiento cuantitativo, es decir que su gravedad o afectación a los bienes jurídicos tutelados resulta ser mínima y por ende la sanción a imponerse al mismo tiempo resultaría ser mucho menor que la impuesta para un delito.

Finalmente desarrollaremos lo que es la acción y la omisión, en ese sentido partiremos estableciendo que la acción es la exteriorización de la voluntad humana mientras que la omisión es el no hacer o dejar de hacer lo que conlleva al mismo tiempo en exteriorizar una conducta.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional tiene por objetivo, al margen de citar y refrescar algunos conceptos quizás poco usados, por cuanto estos nos fueron impartidos en los primeros años de la carrera universitaria, entender y tener más presente que nunca los conceptos básicos de la teoría del delito, dado que a través de ellos, es decir, de una mejor comprensión de cómo estos se articulan con los tipos penales propiamente dichos, podremos tener una mejor visión y quizás hasta un mejor entendimiento de los casos que se nos presentan en el día a día de la carrera, por ello consideramos importante establecer conceptos básicos que nos refresquen lo que debemos entender por la teoría del delito a efectos de mejor comprender la parte especial de nuestro vigente Código Penal.

1.3. Justificación

Nuestro trabajo de suficiencia profesional encuentra su justificación por cuanto pretendemos resaltar la importancia que merecen los conceptos básicos de nuestro Código Penal y que se encuentran plasmados en la parte introductoria del mismo, en ese sentido nuestro trabajo se justifica porque durante el ejercicio de la carrera profesional muchos colegas se limitan a observar y analizar meridianamente la parte especial del Código Penal referida específicamente a los delitos, olvidando la importancia que merecen los conceptos fundamentales del derecho, así como aquellos conceptos referidos a la teoría del delito, por cuanto en muchas ocasiones a través de ellos se podría establecer la responsabilidad, inimputabilidad o no culpabilidad de las personas sometidas a un procedimiento o una investigación penal, sin la necesidad de someter el caso a rigurosos medios de probanza o la implementación de diversas diligencias que en muchas ocasiones no llegan a determinar ninguna responsabilidad de la persona investigada.

CAPITULO II.- Marco Teórico

En este orden de ideas debemos partir precisando que el artículo 11° de nuestro vigente Código Penal parte precisando que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley; en ese sentido y tal como hemos precisado en la parte inicial o introductoria del presente trabajo de suficiencia profesional tenemos que delitos, conforme a la doctrina moderna, es toda acción humana identificada con típica, antijurídica y culpable reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción impuesta por los órganos jurisdiccionales de nuestro país.

En ese sentido, conforme a la concepción del artículo 11° del Código Penal, encontramos a las faltas, precisando que éstas son exactamente conceptualizadas como los delitos desde un punto de vista cualitativo, vale decir, que una falta igualmente que el delito, debe de ser una acción humana típica, antijurídica y culpable reprochable socialmente y merecedora de una sanción que necesariamente deberá ser impuesta por los órganos jurisdiccionales del estado; sin embargo debemos precisar que la diferencia determinante que existe entre delito y falta radica en la intensidad dañosa causada al bien jurídico protegido, es decir, mientras que por un lado el delito causa un grave daño y al bien jurídico protegido, tenemos que la falta lo afecta de una manera muy superficial, consecuentemente la diferencia entre el delito y la falta radica en el daño ocasionado al bien jurídico protegido y por ende la sanción a imponerse en el caso de la falta será también mucho menor, es decir, que entre ambas figuras existe básicamente una diferenciación cuantitativa de la sanción.

Por otro lado y conforme lo prescribe el artículo 11° de nuestro Código Penal, tenemos que son delitos y faltas dice, las acciones u omisiones; en ese sentido debemos partir precisando lo que es una acción, en ese sentido debemos precisar que acción no es otra cosa que la exteriorización de la voluntad de la persona o como refieren algunos tratadistas, la acción es la conducta voluntaria de las persona y ésta básicamente consiste en un movimiento del cuerpo orientado a producir un cambio en la realidad a efectos de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo.¹

Por otro lado, el artículo 11° del Código Penal se refiere también a las omisiones, que en buena cuenta la omisión es un no hacer voluntario consciente a efectos de causar un resultado; en este mismo orden de ideas, tenemos que la omisión consistente plenamente en la abstención de una actuación que básicamente constituye un deber legal, podría ejemplificarse esta afirmación en el hecho de la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave; consecuentemente podríamos establecer que la omisión es el comportamiento o conducta humana voluntaria y consciente de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese.²

2.1. Análisis del artículo 11° del Código Penal Peruano.-

Que, conforme al planeamiento de nuestro trabajo de suficiencia profesional, en este apartado analizaremos el artículo 11° de nuestro

¹ Welzel Hans - Derecho Penal Alemán, Parte general, 3ª ed. (trad. de la 12ª ed. alemana), Editorial Jurídica Chile, Santiago, 1987, Pág. 53.

² Muñoz Conde Francisco y Mercedes García Arán - Derecho Penal, Parte general, Valencia, 2002, Pág. 237.

Vigente Código Penal, el cual se encuentra referido específicamente a establecer que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley.

En ese sentido podemos partir estableciendo que este artículo cita los tres principios más importantes del nuestro Derecho Penal, en ese sentido podemos partir estableciendo o citando el principio del hecho propio; este principio, como por todos es sabido encuentra asidero constitucional y podemos diferenciarlo en diversos preceptos de la legislación penal ordinaria; en buena cuenta podemos establecer que el hecho propio se encuentra referido específicamente a la acción que desarrolla libre y voluntariamente cada persona.³

En este mismo orden de ideas tenemos que nuestra constitución conforme a su artículo 2º inciso 24 párrafo d), preceptúa el principio de legalidad al considerar que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley, en buena cuenta la constitución no sólo establece el principio de legalidad en la legislación penal, sino que al mismo tiempo establece que la responsabilidad penal deberá previamente estar inmersa en ella mediante un hecho previsto antes de la comisión de la acción mediante un acto que modifique la realidad y que este acto tenga connotación o relevancia penal.⁴

³ José Luis Castillo Alva – Código Penal Comentado, Gaceta Jurídica, tomo I, Pág. 366.

⁴ José Luis Castillo Alva – Código Penal Comentado, Gaceta Jurídica, tomo I, Pág. 366.

En este orden de ideas tenemos, conforme lo hemos señalado en los considerandos previos del presente trabajo de suficiencia profesional, que delito es toda conducta humana típica, antijurídica y culpable reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción que deberá ser impuesta por los órganos jurisdiccionales del estado, en ese sentido podemos al mismo tiempo establecer que la acción descrita en la ley puede ser eficaz para la aplicación de sanciones; sin embargo debemos precisar que ni la forma de ser de una persona, ni sus ideas, en cuanto no se configuren o confabulen en actos lesivos a las normas, no podrán ser útiles para la imposición injusta de sanciones y menos aún de medidas de seguridad de tipo penal, por cuanto de ser así, evidentemente se estaría violando el artículo 2° inciso 24 párrafo de d) de nuestra constitución.⁵

Por otro lado atendiendo a lo que se define por faltas, tenemos algunos pensadores del derecho respecto del artículo 11° de nuestro Código Penal, referido a que los delitos y faltas son acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley; en ese sentido según Cachuca, las faltas son actos u omisiones menores con contenido penal contrarios a derecho y comprenden toda actividad que lesiona o amenaza con lesionar un bien jurídico siempre que se encuentre contemplado en la ley y no este tipificado como delito; por otro lado el profesor San Martín establece que las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas categorías antijurídica diferencias cualitativas, pues sus elementos son

⁵ Edgardo Alberto Donna – Teoría de delito y de la pena, Pág. 20.

exactamente iguales pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos de menor intensidad, resulta evidente que su tratamiento respecto de los delitos, es totalmente distinto dada su manifiesta leve peligrosidad.⁶

En ese mismo sentido tenemos a la acción, que como hemos establecido anteriormente, no es otra cosa que la exteriorización de la voluntad humana, en ese sentido podemos establecer que la acción es el punto de partida de la teoría del delito, por cuanto si no hay acción jurídicamente relevante no hay interés del derecho penal respecto de esa conducta; en ese sentido podemos precisar que la acción es dependiente de la voluntad humana, pudiendo establecer entonces que sólo la acción humana es penalmente relevante, excluyéndose definitivamente elementos de naturaleza externa a la acción humana, como serían los ataques de animales salvajes o fuerzas de la naturaleza.⁷

Por otro lado la omisión es un dejar de hacer o un no hacer con la finalidad también de obtener un resultado, necesariamente esta voluntad de no hacer tiene que ser consciente a efectos de que tenga relevancia penal, en ese sentido podemos establecer entonces que no sólo existen en nuestro marco penal vigente conductas prohibidas por la Ley, sino que también normas de connotación imperativas, es decir que el quebrantamiento de estas normas imperativas es la base de las

⁶ Yudmer Frith Espinoza Ancalle - Defectos y deficiencias en la regulación jurídica del proceso penal por faltas en el segundo juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huancavelica año 2015, Pág. 24.

⁷ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 503.

conductas omisivas, dicho en otras palabras la omisión es el no hacer la acción que la norma ordena.⁸

Asimismo, dentro del mismo artículo 11° de nuestro Código Penal, nos señala que esta acción u omisión debe de ser necesariamente dolosa o culpable, en ese sentido debemos precisar que el dolo es la conciencia y voluntad con la que actúan las personas con la finalidad de obtener un resultado, en ese sentido podemos establecer que los denominados delitos dolosos suponen la realización consciente y voluntaria de los elementos objetivos del denominado tipo penal; a mayor abundamiento debemos establecer que el dolo se encuentra regulado en el artículo 12° de nuestro Código Penal, al establecer que la ley penal se aplica siempre al agente de infracción dolosa, es decir a aquella persona cuya acción se haya ejercido con conciencia y voluntad a efectos de obtener un resultado por medio de esa acción.⁹

Por otro lado, los hechos culposos resultan ser aquellos hechos imputables al realizar el tipo penal pero sin tener la intención de cometerlos, pero a consecuencia del actuar negligente del autor se convierten en hechos punibles; bajo esta premisa tenemos que el fundamento de la imputación de los delitos culposos es el desprecio de parte del agente respecto de los mínimos deberes de cuidado que este debe de adoptar a efectos de salvaguardar los bienes jurídicos ajenos, sin embargo no lo hace; en ese sentido nuestra jurisprudencia señala que en los delitos culposos el agente siempre deberá haber previsto el

⁸ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 506.

⁹ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 522.

resultado o de haberlo previsto, confía en que dicho resultado no se producirá, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia o impericia.¹⁰

2.2. Concepto de Delito y Falta.-

En este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional definiremos lo que es delito y falta, en ese sentido debemos precisar que el delito no es otra cosa que toda aquella conducta humana típica, antijurídica y culpable reprochable por la sociedad y merecedora de la imposición de una sanción penal a ser emitida por los órganos jurisdiccionales del estado; por otro lado tenemos que el delito a lo largo de la historia diversos pensadores del derecho han intentado definir o establecer lo que debemos entender por delito, en ese sentido citaremos a algunos de ellos, como por ejemplo para Romagnosi, el delito es la agresión al bienestar, precisando al mismo tiempo que si esta agresión queda impune destruiría a la sociedad, consecuentemente y con la finalidad de que no ocurra tal cosa, la sociedad y el derecho deben eliminar la impunidad; por otro lado según el maestro Carmignani, la pena debe aplicarse con la finalidad de que prevenir futuros delitos; por otro lado, tenemos que el profesor Francesco Carrara, quien establecía que el delito es la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.¹¹

¹⁰ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 526.

¹¹ Oscar Peña González – Teoría del Delito, Pág. 63.

Por otro lado, desde un punto de vista dogmática podemos establecer conforme al pensamiento de Karl Binding, Ernst von Beling, Max Ernest Mayer y Edmundo Mezger, que el delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable; en ese sentido tenemos que la concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos del delito y tiene su origen en la teoría de las normas de Binding que dice que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley; en ese sentido podemos precisar que la norma es un deber ser al perennizar el postulado no matarás; en ese sentido el deber ser nos guía a lo que es bueno y a lo que es malo, entonces bajo la concepción dogmática del delito tenemos que el delito no vulnera la ley sino que más bien vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal.¹²

En este orden de ideas tenemos que delito es un acto u omisión voluntaria, consecuentemente y bajo esta premisa no podrán tomarse en cuenta aquellas conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo); en estos supuestos no existe conducta, por tanto no hay delito; por otro lado, tenemos que el delito es un acto típico, vale decir, que todo acto humano para ser considerado como delito debe de encajar necesariamente en el tipo penal; consecuentemente si no existe tal adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito, bajo esta línea de pensamiento podemos establecer entonces

¹² Oscar Peña González – Teoría del Delito, Pág. 67.

que todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido; asimismo, tenemos que el delito es un acto típicamente antijurídico, esto quiere decir que el delito está en completa oposición a la norma jurídica, consecuentemente tenemos que el delito debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido a efectos de que sea considerado como tal.¹³

Por otro lado y a efectos de establecer lo que son las faltas para nuestra legislación penal debemos partir precisando que desde el Código Penal Napoleónico, las faltas eran consideradas como infracciones sancionables con penas diversas denominadas en dicho código como penas de policía, asimismo la legislación española de 1848, abordó el tema efectuando un catálogo de faltas sin mayor rigor científico sin embargo ejerció gran influencia en nuestro código sustantivo de 1863; en ese sentido podemos establecer que en nuestra legislación incluso la contemporánea no le ha otorgado la importancia necesaria a las conductas denominadas faltas pese a que éstas cualitativamente tienen el mismo tratamiento que se le otorga a los delitos; sin embargo, tal como lo hemos precisado en la parte inicial del presente trabajo de suficiencia profesional, las faltas, por no atentar gravemente contra los bienes jurídicos protegidos, es decir, su lesividad resulta ínfima y al mismo tiempo por tener un pena mínima, no se le ha otorgado la importancia necesaria permitiéndose que en muchas ocasiones éstas conductas queden impunes.¹⁴

¹³ Oscar Peña González – Teoría del Delito, Pág. 68.

¹⁴ Luis Humberto Falla Lamadrid - Precisiones jurídicas a la excepcionalidad de la defensa técnica legal en los procesos por faltas: cuando la solución del conflicto llega mediante conciliación, Pág. 25.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. La acción conforme al artículo 11° del Código Penal.-

En este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional definiremos lo que es la acción propiamente dicha conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 11° de nuestro vigente Código Penal, en ese sentido debemos partir precisando que conforme a la concepción finalista de la acción, cuyo propulsor fue Welzel, la acción humana penalmente relevante, no es otra cosa que el ejercicio que ésta realiza libre, consciente y voluntariamente dirigida a alcanzar un fin u objetivo, en ese sentido y a efectos de mejor esclarecer lo que significa la acción para el derecho penal, debemos de precisar que esta tiene dos etapas:

- 1.- **Fase interna:** ésta etapa, se desarrolla en la esfera del pensamiento y es cuando se selecciona los medios adecuados para concretar su finalidad, es decir la determinación de la finalidad por parte del agente, la selección de los medios a emplear para alcanzar la finalidad y la consideración de los efectos concomitantes o secundarios.
- 2.- **Fase externa:** ésta etapa no es otra cosa que la concreción en el mundo exterior habiéndose ya seleccionado los medios para ello, así como asumido los efectos secundarios, en ese sentido debemos establecer que se deben considerar penalmente relevante tanto el fin propuesto como los efectos concomitantes, por cuanto respecto

de éstos, no solamente estamos hablando de efectos secundarios de la acción sino también de aquellos atentados a los bienes jurídicos que resultan pluriofensivos.¹⁵

Por otro lado tenemos que nuestra legislación Penal excluye del concepto de acción para determinadas situaciones en las que el movimiento corporal no resulta atribuible al agente ante la ausencia de la voluntad de la persona, consecuentemente este hecho no podrá ser considerado como penalmente relevante, por cuanto la falta de acción es la falta de dominio o posibilidad de comportamiento humano voluntario imprescindible en toda acción penal relevante.

Las situaciones comprendidas en este supuesto son:

- 1.- **Fuerza irresistible:** ésta figura se encuentra prevista dentro del inciso 6) del artículo 20º del Código Penal, por cuanto nuestro marco legal penal señala que está exento de responsabilidad penal el que obra por una fuerza física irresistible, sin embargo debemos de precisar que esta fuerza física irresistible deberá de provenir del exterior, es decir de un tercero o de la naturaleza, pero actuar materialmente sobre él; en este orden de ideas debemos de precisar que la intensidad de esta fuerza exterior debe ser lo suficientemente fuerte como para anular la voluntad del agente, no dejándole opción a otro comportamiento; sin embargo debemos de precisar que en el caso de que la voluntad no quede totalmente anulada o ésta no haya sido debidamente probado, la eximente en comentario no es procedente permaneciendo intacta la acción.

¹⁵ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 504.

- 2.- **Movimientos reflejos:** en este apartado debemos de precisar que estos actos reflejos son propiamente hechos humanos que al surgir fuera de nuestra voluntad no pueden ser considerados como acciones puesto que se relacionan directamente con actos inconscientes, carentes de voluntad como podría darse en una convulsión epiléptica o una reacción refleja ante determinados estímulos; sin embargo debemos de precisar que en aquellos casos en que la voluntad asomó siquiera fugazmente, no se excluye la acción y por ende no se aplica la presente eximente; sin embargo las reacciones explosivas no se consideran como movimientos reflejos ya que existe conciencia y voluntad de la persona, sin embargo podría invocarse la inimputabilidad considerándose que se está frente a una grave alteración de la conciencia.
- 3.- **Estados de inconciencia:** en este apartado no existe acción y por ende permanecerá el estado de inimputabilidad cuando el agente realiza movimientos en estado inconciencia, como embriaguez letárgica, sonambulismo, acciones bajo el efecto de narcóticos; sin embargo debemos de precisar que la falta de conciencia debe ser total, el accionar de la persona debe estar totalmente desligado del mundo, por lo que no puede serle imputado una acción penalmente relevante; sin embargo debemos de precisar que existen casos en los cuales el agente o sujeto activo del delito se coloca en estado de inconciencia a efectos de cometer el acto delictivo, como por ejemplo éste, antes de cometer el hecho criminal consume de algún estupefaciente a efectos de matar; o por negligencia llega a ese estado, como por ejemplo la persona que sabe que no debe de

conducir en estado de ebriedad, pero igual consume bebidas alcohólicas a sabiendas que después debe de conducir; en tales casos estaremos frente a un actio libera in causa, que no es otra cosa que aquella acción por medio de la cual el agente de propia mano provoca el estado de exclusión o disminución de la capacidad de culpabilidad a efectos de aparentar o conseguir inimputabilidad respecto de su acción.¹⁶

3.2. La omisión conforme al artículo 11° del Código Penal.-

Conforme a la planificación de nuestro de suficiencia profesional, desarrollaremos lo que significa la omisión conforme a los lineamientos establecidos en nuestro Código Penal de acuerdo al artículo 11° del referido cuerpo normativo, en ese sentido debemos de partir estableciendo que la conducta humana libre y voluntaria no se concentra únicamente en un actuar sino también en un dejar de hacer de manera libre, consciente y voluntaria con la finalidad de alcanzar un fin; en ese sentido debemos de precisar que para nuestra legislación penal no sólo existen conductas prohibidas sino también normas imperativas y el quebrantamiento de estas normas imperativas resultan ser la base de las conductas omisivas, por cuanto estas significan el no hacer la acción que la norma ordena.¹⁷

En ese sentido debemos de precisar que no basta con la simple comprobación de que el agente omitió la conducta que pudo haber

¹⁶ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 504 - 506.

¹⁷ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 506.

realizado, por cuanto la omisión penalmente relevante es aquella omisión de un comportamiento esperado por parte del agente cuando está mandado a actuar para impedir un resultado determinado, a eso nuestra legislación la denomina posición de garante, y esta posición de garante no es otra cosa que una función protectora que ostenta el agente respecto de salvaguardar la integridad de determinados bienes jurídicos, pudiendo devenir también ésta en una función personal de control de una fuente de peligro.¹⁸

Función protectora del bien jurídico.- (garante)

1.- Estrecha vinculación familiar:

Esta posición de garante quizás es la esencial, principal o más común, por cuanto la dependencia se genera en mismo núcleo familiar, en ese sentido debemos de precisar que la posición de garante como función protectora de bien jurídico se plasma en el cuidado o protección que le debe el padre o madre a sus hijos o los mayores a sus padres ancianos.

2.- La comunidad de peligro:

Respecto de esta posición de garante la podemos encontrar en el hecho que se presentan en casos de deportes colectivos con cierto riesgo, como el alpinismo, donde todo depende de una correcta actuación en equipo; en ese sentido la posición de garante se basa más en el principio de confianza antes que en una obligación o en un actuar precedente.

3.- La asunción voluntaria de determinadas funciones protectoras:

¹⁸ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 506.

Esta posición de garante se asume de manera voluntaria, es decir un sujeto tiene una posición de garante y asume la protección del otro de manera voluntaria como por ejemplo en determinados casos los médicos, vigilantes y todas aquellas personas que de forma expresa o tácita asumen una obligación de impedir determinados resultados.¹⁹

Omisión propia:

En esta clase de omisión implica la no realización de algo determinado, obviamente esta no realización debe de ser voluntaria, consciente y libre con la finalidad de conseguir un resultado, esta omisión consta de tres elementos que son situación típica que es la no realización de a acción, la ausencia de una acción determinada y la capacidad de realizar esa acción, éste tipo de omisión se encuentra plasmado en los artículos 126° y 127° del Código Penal, referido a la omisión de socorro y exposición de peligro y omisión de auxilio y aviso a la autoridad respectivamente.

En cuanto a la imprudencia que obviamente no tiene la connotación de dolosa sino más bien de culposa, es considerada por lo general no punible; en los delitos de omisión propia puede surgir tanto de la negligencia en la apreciación de una situación típica como de la actuación del agente ante determinadas situaciones y órdenes.²⁰

Omisión impropia:

¹⁹ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 507.

²⁰ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 508.

Este tipo de omisión se encuentra consagrada en el artículo 13º del Código Penal vigente, se basa materialmente en la posibilidad de realizar todos los elementos del tipo de un delito comisivo omisivo; en ese sentido debemos de establecer que el tipo de omisión impropia, el comportamiento omisivo no se menciona expresamente en el tipo penal, por lo que utilizando el sentido común se considera como equivalente al hacer desde el punto de vista valorativo; consecuentemente este tipo de omisión de encuentra estructurado de la siguiente forma:

- 1.- La relación causal entre omisión y resultado producido.
- 2.- El deber de evitar un resultado que incumbe al sujeto de la omisión (la posición de garante).

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 11° del Código Penal, tenemos que delito es una acción humana típica, antijurídica y culpable reprochable socialmente y merecedora de una sanción a imponerse por los órganos jurisdiccionales del estado.
2. Conforme al análisis del artículo 11° del Código Penal, tenemos que la falta, al igual que en el tratamiento y definición del delito, es toda conducta humana típica, antijurídica y culpable reprochable socialmente y merecedora de una sanción a imponerse por los órganos jurisdiccionales del estado; sin embargo, respecto de la falta debemos de establecer que por su mínima lesividad al bien jurídico protegido, su sanción resulta mínima, estableciéndose que la diferencia radical que existe entre delito y falta está referida a su concepción cuantitativa, dando que la sanción que se le impone a un falta resulta ser mínima.
3. Por otro lado respecto de la acción y la omisión, hemos podido encontrara a lo largo de la presente investigación que la acción no es otra cosa que la exteriorización de la voluntad de las personas mientras que la omisión devendría en el no hacer algo, sin embargo debemos de resaltar que este no hacer también debe de reunir ciertas cualidades, es decir que este no hacer también debe de ser una decisión libre, consciente y voluntaria con la finalidad de obtener un determinado resultado.

CONCLUSIONES

1. Luego de haber analizado cada uno de los temas planteados dentro del desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que el delito conforme a la doctrina moderna es toda acción humana identificada con típica, antijurídica y culpable reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción impuesta por los órganos jurisdiccionales de nuestro país, las faltas también son conductas típicas, antijurídicas y culpables reprochables socialmente y merecedoras de una sanción que necesariamente deberá ser impuesta por los órganos jurisdiccionales del estado; sin embargo debemos precisar que la diferencia determinante que existe entre delito y falta radica en la intensidad causada al bien jurídico protegido, es decir, mientras que por un lado el delito causa un grave daño al bien jurídico protegido, tenemos que la falta lo afecta de una manera muy superficial, consecuentemente la diferencia ente el delito y la falta radica en el daño ocasionado al bien jurídico protegido y por ende la sanción a imponerse en el caso de la falta será también mucho menor, es decir, que entre ambas figuras existe básicamente una diferenciación cuantitativa.
2. Tanto la acción como la omisión deben de ser ejercidas por la persona de manera libre, consciente y voluntaria con la finalidad de alcanzar un determinado fin.

RECOMENDACIONES

1. Conforme a las formalidades establecidas en el artículo 11° de nuestro Código Penal, tenemos que al margen de haber tocado algunos conceptos básicos de nuestra legislación penal resulta de imperiosa necesidad tener presente los conceptos de la teoría del delito, dado que a través de ellos podremos tener una mejor visión y quizás hasta un mejor entendimiento de los casos que se nos presentan en el día a día de la carrera.
2. Que, el análisis y mejor entendimiento de la teoría del delito va a determinar que en el ejercicio profesional tengamos mejores herramientas para desarrollar la casuística que se nos presente en el devenir de nuestras tareas cotidianas.
3. Finalmente consideramos que no se ha desarrollado de manera eficiente el estudio de las faltas dentro de nuestro ordenamiento penal y mucho menos existen suficientes trabajos que nos permitan mejor entender esta figura; sin embargo consideramos que resulta peligroso no otorgarle la atención suficiente a las faltas dado que éstas tienen la misma connotación que un delito pero con una pena mucho mayor, en ese sentido cabe resaltar que quizás haya llegado la hora de otorgarle la importancia necesaria a la comisión de faltas y quizás otorgarles una sanción mayor o singular a efectos de destugurizar la justicia penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Hans Welzel - Derecho Penal Alemán, Parte general, tercera edición (traducida de la 12 edición alemana), Editorial Jurídica Chile, Santiago, 1987.
- Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán - Derecho Penal, Parte general, Valencia, 2002.
- José Luis Castillo Alva – Código Penal Comentado, Gaceta Jurídica, tomo I.
- Edgardo Alberto Donna – Teoría de delito y de la pena.
- Yudmer Frith Espinoza Ancalle - Defectos y deficiencias en la regulación jurídica del proceso penal por faltas en el segundo juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huancavelica año 2015.
- Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales.
- Oscar Peña Gonzáles – Teoría del Delito.
- Luis Humberto Falla Lamadrid - Precisiones jurídicas a la excepcionalidad de la defensa técnica legal en los procesos por faltas: cuando la solución del conflicto llega mediante conciliación.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DEL ARTÍCULO 11° DEL CODIGO PENAL Y SUS IMPLICANCIAS EN LOS DELITOS DE ACCION Y OMISION

por Ulloa Cano Jesus Antonio

Fecha de entrega: 25-mar-2021 04:22p.m. (UTC-0600)

Identificador de la entrega: 1542434020

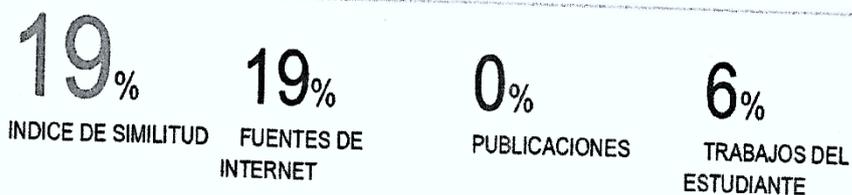
Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_ULLOA_CANO_JESUS_ANTONIO.docx
(65.79K)

Total de palabras: 5871

Total de caracteres: 31460

ANALISIS DEL ARTÍCULO 11° DEL CODIGO PENAL Y SUS IMPLICANCIAS EN LOS DELITOS DE ACCION Y OMISION

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	pt.scribd.com Fuente de Internet	8%
2	issuu.com Fuente de Internet	2%
3	es.scribd.com Fuente de Internet	2%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	repositorio.umch.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	coggle.it Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%

9 doku.pub <1%
Fuente de Internet

10 repositorio.unprg.edu.pe <1%
Fuente de Internet

11 disenowebgrancanaria.blogspot.com <1%
Fuente de Internet

12 Submitted to Universidad Catolica Los Angeles
de Chimbote <1%
Trabajo del estudiante

13 www.clubensayos.com <1%
Fuente de Internet

14 derechojusticiasociedad.blogspot.com <1%
Fuente de Internet

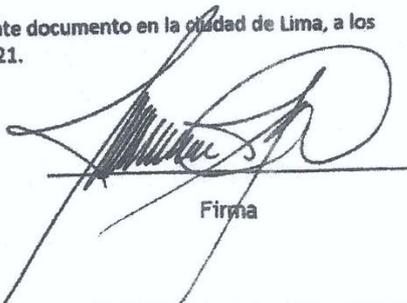
15 www.latinoseguridad.com <1%
Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

 UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA <small>La Universidad of the South</small>	FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI
1.- DATOS DEL AUTOR	
Apellidos y Nombres: ULLOA CANO JESUS ANTONIO	
DNI: 06722472	Correo electrónico: canojaulloa@gmail.com
Domicilio: Jirón Antonio Raymondí N° 155 interior 19, Distrito de la Victoria – Lima.	
Teléfono fijo: ---	Teléfono celular: 928405155
2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS	
Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas	Tipo:
Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (x)	
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:	
ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 11° DEL CÓDIGO PENAL Y SUS IMPLICANCIAS EN LOS DELITOS DE ACCIÓN Y OMISIÓN	
3.- OBTENER:	
Bachiller () Título (x) Mg. () Dr. () PhD. ()	
4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA	
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.	
Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X): () Sí, autorizo el depósito y publicación total. (x) No, autorizo el depósito ni su publicación.	
Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de marzo de 2021.	
 Firma	